



CSJ 2345/2023/RH1

Villagra, Haydée c/ s/ arts.
293, 248 y 172 Código Penal.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Villagra, Haydée c/ s/ arts. 293, 248 y 172 Código Penal", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en lo concerniente al agravio por vulneración de la garantía del *ne bis in idem*, el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que en lo atinente a los restantes agravios planteados, el recurso extraordinario, cuya denegación motivó la presente queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que en lo concerniente a los agravios por vulneración de la garantía del *ne bis in idem*, el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..." (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Que en lo atinente a los restantes agravios planteados, el recurso extraordinario, cuya denegación motivó la presente queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 2345/2023/RH1

Villagra, Haydée c/ s/ arts.
293, 248 y 172 Código Penal.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Olga Raquel Amoroso, Oscar Alfredo Colombo, Haydée Liliana Villagra y Mirta Liliana Giles**, asistidos por el doctor **Miguel Ángel Cullen**.

Tribunal de origen: **Sala n° 1 en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal de Juicios y Apelaciones de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en forma unipersonal.**